

**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LOGÍSTICA INTEGRAL DEL PUERTO, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. OMAR ESPINOSA PÉREZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".**

## DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

**I.1.- Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**I.2.- Representación.** Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

**I.3.- Domicilio.** Señala como domicilio para efectos de la presente prórroga y convenio, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

**II.1.- Personalidad.** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 12,091 del 15 de marzo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 39, Libro E20, Sección Comercio, el 19 de marzo del mismo año, así como sus modificaciones bajo escritura 15,905 y 15,906 de fecha 03 de septiembre de 2010, inscritas bajo el folio mercantil electrónico No.7784\*6. Libro 0001, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Tuxpan, Ver; otorgadas ante la fe del notario público número 2, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo.



**II.2.-Representación.** El C. Omar Espinosa Pérez, acredita su personalidad como apoderado legal de la empresa Logística Integral del Puerto, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública 15,906 de fecha 03 de septiembre de 2010, inscritas bajo el folio mercantil electrónico No.7784\*6, Libro 0001 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Tuxpan, Ver; otorgadas ante la fe del notario público número 2, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, con facultades para pleitos cobranzas y actos de administración las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna.

**II.3.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos de la presente prórroga y convenio, el ubicado en calle Río Atoyac, N° 23, Col. Jardines de Tuxpan, C.P. 92890, Tuxpan, Ver.

**III.** Declaran las partes que:

**III.1. CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 23 de febrero de 2011, la "APITUX" y el "PRESTADOR", celebraron Contrato de Prestación del Servicio Portuario de Lanchaje dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, bajo el número APITUX02-052/11 el día 26 de julio de 2011, con vigencia de 05 (cinco) años.

**III.2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 15 de febrero de 2013, la "APITUX" y el "PRESTADOR" celebraron un Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual acordaron modificar únicamente la cláusula SEXTA, relativa a la contraprestación, convenio que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX02-052/11.M1, con fecha 21 de marzo de 2013.

**III.3. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 08 de marzo de 2016, la "APITUX" y el "PRESTADOR" celebraron un segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual entre otras condiciones, acordaron modificar la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, prorrogando el CONTRATO por 03 años más, contados a partir del 23 de febrero del 2016, convenio que registró la SECRETARÍA bajo el número APITUX02-052/11.M2.P1 el día 19 de abril de 2016.

**III.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2018, el "PRESTADOR" presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, dicha solicitud fue debidamente integrada hasta el día 21 de septiembre de 2018.

**III.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**III.6. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones*



establecidas en el contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando por escrito así lo acuerden las partes. La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: **QUINTA**, relativa a las Tarifas por los SERVICIOS; **SEXTA**, relativa a la Contraprestación; **NOVENA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA CUARTA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA QUINTA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa a la Preservación del Ambiente; **DÉCIMA OCTAVA**, relativa a la Verificación; **DÉCIMA NOVENA**-Relativa a la Información, **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a la Confidencialidad; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a la Duración del Contrato; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Notificaciones; **TRIGÉSIMA**, relativa a la Terminación anticipada; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a la Competencia Judicial Ordinaria.

Se adicionan las cláusulas: **SEXTA TER**, relativa a los Ingresos Mínimos; **NOVENA BIS**, relativa a la Enajenación de Equipos; **VIGÉSIMA SEXTA BIS**- Relativa a las Penas Convencionales; **VIGÉSIMA SEXTA TER**- Relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales, **TRIGÉSIMA BIS**, Relativa a la Cláusula de Extranjería y restricciones en la Tenencia Accionaria y **TRIGÉSIMA TER**, Relativa a Sustituciones y Modificaciones.

**III.6.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**III.7.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO; y al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

**QUINTA.- Tarifas por los SERVICIOS.** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los USUARIOS, por el servicio que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los servicios, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la **"APITUX"**, mismas que estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, en caso contrario se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

**SEXTA. Contraprestación.** EL **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada por un cuota variable correspondiente al pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS y una cuota fija mensual de \$1,500 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros cinco días hábiles del mes al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los servicios. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El **"PRESTADOR"** se hace conocedor del alcance, en el supuesto de que, dejara de hacer uso de los derechos concedidos durante de un lapso de seis meses.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

El "**PRESTADOR**", queda exento del pago de las tarifas por uso infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el servicio objeto del contrato, siempre y cuando; su estadía sea únicamente para prestar el servicio. Si por cualquier otro motivo, las citadas embarcaciones permanecieran en el puerto, el "**PRESTADOR**" deberá cubrir dichas tarifas. Estas embarcaciones deberán estar previamente acreditadas ante la "**APITUX**".

El "**PRESTADOR**", deberá dar aviso a la "**APITUX**" (Gerencia de Operaciones Ingeniería) cada vez que tenga la necesidad de ingresar y/o salir del puerto y deberá solicitar por escrito la entrada y salida de la embarcación de acuerdo a los procedimientos establecidos, debiendo presentar los documentos que la acrediten (certificado de arqueo y certificado de matrícula), documentación de la carga, la autorización de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes de acuerdo al tipo de tráfico que realice; dando cumplimiento a la Reglas de Operación del Puerto.

**SEXTA TER.- Ingresos Mínimos.** En el caso de que el "**PRESTADOR**" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin IVA, por concepto de cuota variable, el "**PRESTADOR**" podrá cubrir la diferencia durante los primeros 30 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario el contrato y sus convenios quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

**NOVENA.- Equipos.** El "**PRESTADOR**" podrá proporcionar el servicio con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "**APITUX**" las características específicas de los equipos que el "**PRESTADOR**" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "**PRESTADOR**" se compromete a presentar semestralmente, ante la "**APITUX**", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el servicio deberá estar acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

**NOVENA BIS.- Enajenación de Equipos.** Los equipos destinados a la prestación del servicio no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que estos sean sustituidos previamente.

**DÉCIMA CUARTA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.** El "**PRESTADOR**" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE

OPERACIÓN, relacionados al servicio dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **"APITUX"**.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a contar con oficina en el Puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la **"APITUX"** o en el supuesto de no encontrarse establecido en el Puerto de Tuxpan, Ver., el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

**DÉCIMA QUINTA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".** El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del servicio portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**.

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del servicio, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el

"**PRESTADOR**" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "**PRESTADOR**" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "**APITUX**", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "**PRESTADOR**", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "**APITUX**" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "**APITUX**", para el acceso a la prestación del servicio tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**APITUX**" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Preservación del Ambiente.** En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el "**PRESTADOR**" acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la "**APITUX**" o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El "**PRESTADOR**" se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sustancias. El "**PRESTADOR**" apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "**APITUX**" o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

EL "**PRESTADOR**" asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del servicio.

Se obliga a proporcionar a la "**APITUX**" todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**APITUX**" se reserva el derecho de

iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

**DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.** El "PRESTADOR" dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX" para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el "PRESTADOR" se compromete a adoptar las medidas que la "APITUX" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la "APITUX", la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

**DÉCIMA NOVENA.- Información.** El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

La "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO.** Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;



- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la cuota variable integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato;
- VI.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- XII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero o admita a éstos como socios;
- XIII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;
- XVI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;
- XVII. Por el simple supuesto de presentar comprobantes fiscales que puedan presumirse apócrifos.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y/o Revocación de su Registro.** Para efectos del presente contrato, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los

mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del contrato.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA BIS.- Penas Convencionales.** Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- I. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;
- II. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUX"**, doscientas veces;
- III. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- IV. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros



operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VI. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;

VII. No contar con las tarifas vigentes, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato, doscientas veces.

IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una tercera reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

**VIGÉSIMA SEXTA TER.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.** A producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios o cuando sea irreversible la omisión o acción.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Duración del Contrato.** El presente contrato estará vigente por 03 (TRES) años contados a partir del 23 de febrero de 2019, pudiendo ser prorrogable por el

*[Handwritten signature in blue ink]*



tiempo que a bien tenga determinar la **"APITUX"**, siempre que a consideración de la **"APITUX"**, se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"APITUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, asimismo, el **"PRESTADOR"**, deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"APITUX"**.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"APITUX"** con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

**TRIGÉSIMA-Terminación Anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento, la terminación anticipada procederá siempre y cuando no exista adeudo pendiente ante a la **"APITUX"**.

**TRIGÉSIMA BIS.- Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria.** Por el simple hecho de firmar el presente contrato, conviene en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para el **"PRESTADOR"** y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

El **"PRESTADOR"** no podrá participar en forma alguna en el capital social de la **"APITUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"PRESTADOR"** o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

**TRIGÉSIMA TER- Sustituciones y Modificaciones.** Cualquier modificación que el **"PRESTADOR"** efectúe en relación con la información proporcionada a la **"APITUX"**, para

llevar a cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la "APITUX".

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Competencia Judicial Ordinaria.** Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

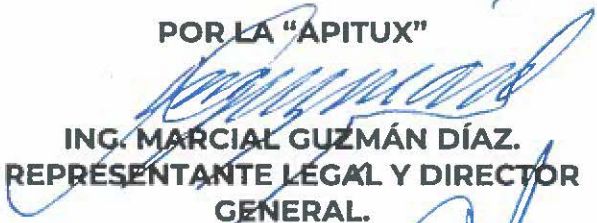
**SEGUNDA.** Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 23 de febrero de 2018.

**TERCERA.** La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

**CUARTA. Registro del Instrumento.** La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 15 MAY 2019

**POR LA "APITUX"**



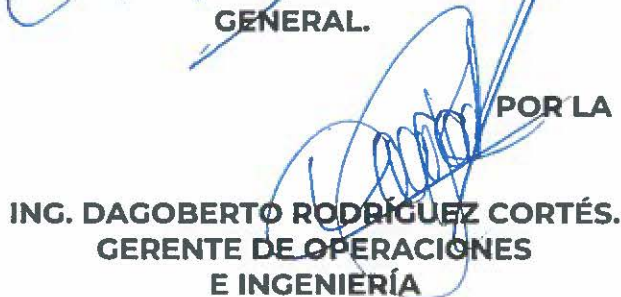
**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.**  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR  
GENERAL.

**EI "PRESTADOR"**




**C. OMAR ESPINOSA PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA "APITUX"**



**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS.**  
GERENTE DE OPERACIONES  
E INGENIERÍA



**LIC. PEDRO HOWLAND BARRIGA.**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS.